Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0112

(Marzo 17 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALCIRA GARCIA ORTIZ con C.C. 65.748.797 y MAGDALENA SANCHEZ MENESES con C.C. 28.796.709 radicaron bajo el No. 73001-1-19-0561 del 02 de diciembre de 2019, solicitud de licencia para dividir el predio denominado Lote 7 la Albania vereda el Tambo en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-114523 y ficha catastral 00-02-0008-0038-000; con un área de 18 Has 6127 m², en dos (2) lotes así: MAGDALENA SANCHEZ, con un área de 76218.12 m² y Lote ALCIRA GARCIA ORTIZ, con un área de 109908.88 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-114523 del 15 de enero de 2020, la señora ALCIRA GARCIA ORTIZ con C.C. 65.748.797 y MAGDALENA SANCHEZ MENESES con C.C. 28.796.709 son las propietarias del predio denominado Lote 7 la Albania ubicado en la vereda el Tambo Municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-02-0008-0038-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100536, entregada el 03 de enero del 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que las solicitantes presentaron las correcciones al proyecto el día 17 de febrero de 2020.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 1.300 a 1.700 metros sobre el nivel del mar, que para este caso es un área comprendida en el rango de las 6 a 10 hectáreas.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural** a la señora **ALCIRA GARCIA ORTIZ** con C.C. 65.748.797 y **MAGDALENA SANCHEZ MENESES** con C.C. 28.796.709, para dividir el predio denominado lote 7 la Albania ubicado en la vereda el Tambo en el Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-114523 y ficha catastral 00-02-0008-0038-000**, con un área de 18 Ha. 6127 m², en dos (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
MAGDALENA SANCHEZ	76218.12
Lote PARAISO	109908.88
TOTAL	18Ha. 6127

Con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el rotulo de los planos la denominación del predio "Lote 7 la Albania"

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ALCIRA GARCIA ORTIZ
C.C. 65.748.797

MAGDALENA SANCHEZ

MAGDALENA SANCHEZ MENESES 17 JUN 2020
C.C 28.796.709

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyectó Abg.Zulim M

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 18 JUN 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 19 JUN 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DIA 01-06-2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: Alina Garcia Ortiz.

EN CONSTANCIA FIRMA _____

CARGO Abogado